DECRETO No.

**­­­­­­­­­­­­LXVII/RFLEY/0250/2022 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMAN** los artículos 24, fracción XII; 28, fracciones I, V, VI, VII, IX y XXIV; y 36, fracción III; se **DEROGAN** del artículo 28, las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII; y se **ADICIONAN** a los artículos 35 Sexies, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII; y 36, fracción III, los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 24**. …

I. a XI. …

XII. **Secretaría de Turismo.**

XIII. a XVII. …

**ARTÍCULO 28.** …

I. Promover, fomentar e impulsar las actividades industriales, mineras, comerciales y de desarrollo de capital humano para los sectores productivos en la Entidad;

II. a IV. …

V. Asesorar y orientar a los inversionistas extranjeros y nacionales para la creación de empresas industriales, mineras, comerciales y demás sectores productivos, a fin de promover fuentes de empleo;

VI. Establecer un sistema de información integral de los principales sectores productivos del Estado, incluyendo las actividades industrial, comercial, minera y de todas las que por su importancia se consideren estratégicas para el desarrollo económico, así como los mecanismos necesarios para su difusión;

VII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de infraestructura industrial y minero;

VIII. …

IX. Participar en los planes y programas que en materia financiera, fiscal, administrativa y social se requieran para lograr el fortalecimiento de los sectores industrial, comercial, minero y demás sectores productivos;

X. a XIV. …

XV. **Se deroga**.

XVI. **Se deroga**.

XVII. **Se deroga**.

XVIII. **Se deroga**.

XIX. **Se deroga**.

XX. **Se deroga**.

XXI. **Se deroga**;

XXII. **Se deroga**.

XXIII. …

XXIV. Dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Chihuahua, así como de las demás leyes y disposiciones en materia de industria, comercio y demás actividades productivas.

XXV. a XXVIII. …

**ARTÍCULO 35 Sexies. A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

1. **Diseñar, implementar y supervisar las políticas públicas en materia turística en el Estado.**
2. **Diseñar estrategias e instrumentos de promoción para que el turismo del Estado tenga difusión a nivel nacional e internacional.**
3. **Coordinar la participación de los sectores público, social y privado en las acciones orientadas a la identificación, creación, conservación, mejoramiento y uso adecuado de los recursos naturales, históricos y culturales de interés turístico en el Estado.**
4. **Coordinar las gestiones encaminadas a dotar a las localidades turísticas de infraestructura de comunicaciones y apoyar los servicios públicos y de equipamiento urbano necesarios.**
5. **Instrumentar el sistema de información turística estatal, para promover nacional e internacionalmente los destinos turísticos locales.**
6. **Otorgar la asistencia técnica que en materia turística requieran los prestadores de estos servicios.**
7. **Fomentar el turismo ecológico, promoviendo para tal efecto el cuidado y la preservación del ambiente natural.**
8. **Crear y formular programas para el desarrollo de productos, rutas y circuitos turísticos en el Estado, así como instaurar y participar en las ferias y exposiciones regionales, nacionales e internacionales que se lleven a cabo para promover el turismo de la Entidad.**
9. **Planear y organizar proyectos, así como programas turísticos que involucren directamente a los habitantes de cada región en las actividades de inversión para el desarrollo de las mismas.**
10. **Coordinar la participación de los sectores público, social y privado en las acciones orientadas a la identificación, creación, conservación, mejoramiento y uso adecuado de los recursos naturales, históricos y culturales de interés turístico en el Estado.**
11. **Promover la inversión nacional e internacional en el desarrollo turístico del Estado.**
12. **Coordinar con las instituciones de gobierno del orden federal, estatal o municipal, así como con otros entes públicos o privados, las actividades cuyo propósito sea fortalecer o promover el turismo.**
13. **Impulsar la creación, desarrollo y establecimiento de empresas y negocios relacionados con el sector turístico, en coordinación con otras dependencias públicas, federales, estatales o municipales; con enfoque a las micro, pequeñas y medianas empresas, emprendedores e industrias creativas y de tecnologías.**
14. **Implementar estrategias y acciones que atraigan más y nuevos eventos para la generación de derrama económica, y que incrementen la afluencia de turistas, propiciando condiciones de respeto a los derechos humanos de igualdad y la no discriminación con las autoridades competentes de los diferentes órganos de gobierno.**
15. **Formular y ejecutar los programas de educación, investigación, profesionalización, competencias laborales, formación, capacitación y tutoría, así como actualización de recursos humanos en materia turística.**
16. **Incentivar la formación y profesionalización del personal que requiera la actividad turística, con el objeto de mejorar la calidad y competitividad de los servicios turísticos.**
17. **Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas.**

**ARTÍCULO 36.** …

I. y II. …

III. La Representación del Gobierno del Estado de Chihuahua en la Ciudad de México, **la cual tendrá las siguientes atribuciones**:

1. **Fungir como representante, enlace facilitador y de gestión entre la persona titular del Poder Ejecutivo y las diversas instancias del orden federal, internacional, entidades federativas, sociedad civil organizada o cualquier otro organismo que requiera atención del Gobierno del Estado de Chihuahua en la Ciudad de México.**
2. **Contribuir a fortalecer la buena gestión de gobierno, desarrollo e inversión del Estado mediante mecanismos y estrategias de vinculación con diversos actores institucionales del sector público, privado, sociedad civil organizada o cualquier otro organismo que requiera la atención del Gobierno del Estado en la Ciudad de México.**
3. **Brindar, en el marco de sus atribuciones, apoyo logístico en la Ciudad de México, a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado.**
4. **Organizar y apoyar la integración y participación ciudadana de la comunidad chihuahuense radicada en la Ciudad de México y vincularla con las autoridades estatales.**
5. **Fortalecer la presencia e imagen del Gobierno del Estado, dentro de la Ciudad de México, en los aspectos políticos, económicos, financieros, culturales, turísticos y deportivos.**
6. **Representar al Gobierno del Estado en cualquier evento desarrollado en la Ciudad de México.**
7. **Coadyuvar en la organización y coordinación de la agenda pública de la persona titular del Poder Ejecutivo en la Ciudad de México.**
8. **Las demás que le asignen las leyes, reglamentos o decretos, así como las que le indique la persona titular del Poder Ejecutivo.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMAN** los artículos 1, primer párrafo; y 3, fracción XV; de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Chihuahua, correspondiendo su aplicación al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de **Turismo**, siendo este instrumento el marco legal para la promoción del desarrollo de la actividad y vocación turística en el Estado.

…

**Artículo 3.** …

I. a XIV. …

XV. Secretaría: La Secretaría de **Turismo** del Gobierno del Estado de Chihuahua.

XVI. a la XXII. …

**T R A N S I T OR I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las dependencias cuyas funciones se modifican en virtud del presente Decreto, realizarán los trámites de entrega recepción que procedan para transmitir los documentos, archivos, bienes, recursos humanos y materiales, de conformidad con las disposiciones en la materia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico y la Secretaría de Hacienda deberán realizar los ajustes orgánicos y presupuestarios para trasladar a la estructura orgánica o sectorización de la Secretaría creada mediante el presente Decreto, a las áreas existentes, y en su caso a las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, que cuenten con competencia en materia turística.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza a la Secretaría de Hacienda a llevar a cabo los ajustes programáticos y presupuestarios derivados del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las y los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico que pasen a formar parte de la Secretaría de Turismo, en ninguna forma resultarán afectados en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las menciones contenidas en otras disposiciones legales, respecto de las instancias gubernamentales cuyas funciones, atribuciones, derechos u obligaciones se reforman en virtud del presente Decreto, se entenderán referidas a aquellas que reciben según las transferencias respectivas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su despacho por la instancia o unidad administrativa que resulte competente en virtud de este.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias a los reglamentos interiores de las dependencias que modifican sus atribuciones en virtud del presente Decreto.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

### PRESIDENTA

**DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS**

|  |  |
| --- | --- |
| **SECRETARIO**  **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** | **SECRETARIA**  **DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS** |